

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0743** DE  
( 30 JUN 2015 )

Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de julio de 2015

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 693 de 2001 y 939 de 2004, los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las resoluciones 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012 y 9 1566 del 27 de septiembre de 2012, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las resoluciones 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso al productor para el alcohol carburante y para el biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del mes de julio de 2015.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** El Ingreso al Productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1 de julio de 2015, será de Diez Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con Cincuenta y Seis Centavos M/Cte. (\$10.334,56 ), por galón.

**Artículo 2º.** El Ingreso al Productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1 de julio de 2015, será de Seis Mil Setecientos Veinte Pesos con Treinta y Dos Centavos M/Cte. (\$6.720,32), por galón.



Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el Ingreso al Productor del Alcohol Carburante y del Biocombustible para uso en motores diésel a partir del 1º de julio de 2015"*

**Artículo 3º.** La presente Resolución rige a partir del 1º de julio de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 4 0615 del 29 de mayo de 2015.

**Artículo 4º.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**3 0 JUN 2015**

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Mauricio Olaya Olaya *MCO*  
Revisó: Carlos David Beltrán/ Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Tomás González Estrada

*cdp*